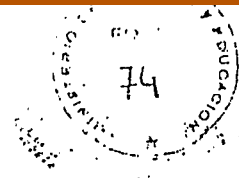




Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 938



BUENOS AIRES, - 3 JUN. 1997

VISTO el artículo 49 de la Ley N° 24.521, la Resolución N° 895 del 30 de mayo de 1997 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) N° 041 del 3 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 49 de la Ley N° 24.521, la autorización para la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional se otorgará cuando se hubieren aprobado el Estatuto de la misma y producido el informe de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) sobre su proyecto institucional.

Que por Resolución N° 895/97 se aprobó el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

Que mediante la Resolución N° 041/97 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) dictaminó favorablemente sobre la puesta en marcha de la Universidad aludida, recomendando a este Ministerio se inicien las actividades académicas sobre un grupo de carreras expresamente determinadas y aconsejando se instruya a la Rectora Organizadora para que sea modificada la actual versión del proyecto institucional incorporando las sugerencias que se indican en el artículo 3° de dicha Resolución.

-Que en consecuencia, corresponde autorizar la puesta en marcha de las actividades académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS con las limitaciones y recomendaciones indicadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Por ello,

*Sm.*  
*[Handwritten signature]*  
*C.*



*Ministerio de Cultura y Educación*

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS a iniciar las actividades académicas correspondiente a las siguientes carreras universitarias: TECNICATURA EN POSTPRODUCCION AUDIOVISUAL, TECNICATURA EN SONIDO Y GRABACION, CICLOS DE COMPLEMENTACION CURRICULAR EN TRABAJO SOCIAL Y EN ENFERMERIA; PROGRAMAS DE POSGRADO: BIOTETICA; GESTION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS, SALUD MENTAL COMUNITARIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS PARA LA JUSTICIA.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Rectora Organizadora modifique la actual versión del proyecto institucional, incorporando al mismo las sugerencias efectuadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION (CONEAU) en el artículo 3° de su Resolución N°041/97 que obra como ANEXO de la presente.

*Susana* ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 938

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



BUENOS AIRES, 3 de junio de 1997

VISTO el expediente N° 8.083 - 7 / 96, las Ley 24.484 y el artículo 46 y c.c.s. de la Ley 24.521 y el Decreto N° 173 / 96; y

CONSIDERANDO:

**I. ACTUACIONES**

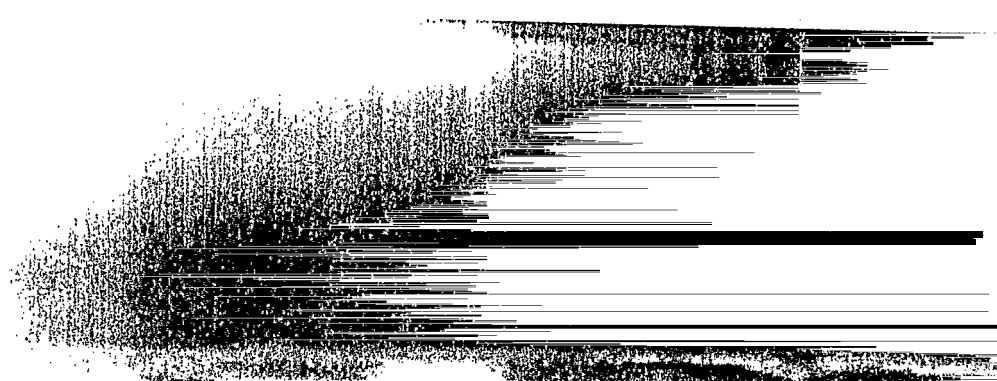
Que el expediente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS ingresó por mesa de entradas de la CONEAU el día 14 de febrero de 1997, con y cuerpo y 13 cuadernillos.

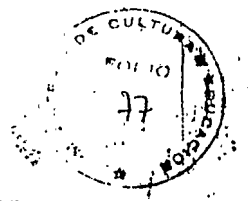
Que la Comisión analizó el Proyecto Institucional en la sesión del 7 y 8 ,de abril y decidió requerir información complementaria.

Que el 10 de abril, el Vicepresidente de la CONEAU mantuvo una reunion con la Rectora Organizadora en la que se le comunicó la decisión del cuerpo:

Que ese mismo día, el Vicepresidente de la CONEAU entregó una nota a la Rectora Organizadora informandolo que la estructura del proyecto debía incluir los siguientes elementos, a saber:

- a) información sobre la modalidad de gestión de la institución y los recursos, la definición de los órganos de gobierno, el régimen de acceso, permanencia y promoción de docentes, no docentes y alumnos;
- b) explicitacion sobre la estructura de gobierno;





c) la enunciación de objetivos generales y específicos de la institución con mención de las metas y las estrategias que se van a emplear para lograr los resultados esperados (plan de desarrollo) para las funciones de docencia, investigación y extensión;

d) aclaración sobre la disponibilidad de recursos físicos; humanos y financieros, además de las previsiones para cumplir con el plan de desarrollo;

e) la explicitación de convenios que haya desarrollado o tenga previsto desarrollar con otras instituciones nacionales y extranjeras y el carácter de los mismos;

f) los antecedentes de las autoridades y los responsables de los proyectos académicos.

Que se adjuntó a dicha nota los siguientes documentos elaborados por la CONEAU: “Criterios para la Presentación del Proyecto Institucional de Establecimientos Universitarios Nacionales” y “Orientación para la presentación del Proyecto Institucional de Nuevos Establecimientos Universitarios Nacionales”.

Que el día 5 de mayo, la Universidad entregó el material oportunamente solicitado, con 1 cuerpo y 22 cuadernillos.

Que dicho material fue evaluado por un experto y miembros del equipo técnico de la CONEAU.

Que la Subcomisión de Proyectos Institucionales de la CONEAU analizó los resultados de la evaluación y comunicó sus apreciaciones junto con una propuesta de dictamen a la totalidad del cuerpo en la sesión del 3 de junio.

Que durante dicha sesión la CONEAU analizó la propuesta de dictamen y resolvió aprobar los términos de la presente medida.



## II. CONSIDERANDOS

1º) Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 46 de la Ley 24.521 de Educación Superior, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para la puesta en marcha de una institución universitaria nacional con posterioridad a su creación.

2º) Que tomando en consideración las actuaciones precedentes, esta Comisión considera que el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS cumple, en líneas generales, con las finalidades; funciones y requisitos contemplados en la Ley 24.521, a saber:

a) la denominación asignada se ajusta a lo establecido en el artículo 27 de la Ley;

b) El proyecto de estatuto define los órganos de gobierno, sus funciones y sistema de elección, considerando el total de atribuciones que le concede el artículo 29 y las exigencias de los artículos 11, 12, 13, 14, 33, 34, 36, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley. Define también una estructura de organización departamental, unidad académica que incluye las funciones de docencia, investigación y extensión, sin perjuicio que se adjunten respecto de ésta algunas observaciones en la parte resolutive.

c) El proyecto institucional contempla para la puesta en marcha carreras propias y ciclos de complementación Curricular en esas mismas carreras con instituciones de educación superior no universitaria contemplados en el art. 8 de la Ley en sus incisos c) y

d)

d) Las veintiún carreras proyectadas responden a lo estipulado en el inciso d) del artículo 29 de la Ley, sin perjuicio de que el status universitario de las mismas debería ser motivo de un estudio más profundo. Las carreras de grado se organizan en ciclos de formación: básica, orientada o ciclo técnico, especializada y ciclos de complementación

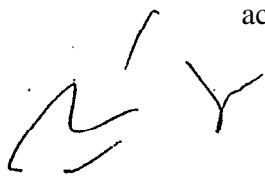
curricular. Las carreras de posgrado se organizan bajo la modalidad de maestría. Tanto la totalidad de las carreras propuestas en el plan de desarrollo como la organización pedagógica de la docencia se incluyen en el expediente principal y los cuadernillos especiales, según lo establecido en los artículos 29 y 42 de la Ley 24.521.

e) Los departamentos de Planificación y Gestión de Políticas Públicas de Salud Comunitaria, de Desarrollo Productivo y Trabajo y de Humanidades y Artes tienen a su cargo la formación de los alumnos de las respectivas carreras y la responsabilidad de la organización, aplicación y seguimiento académico.

f) Las funciones de investigación pueden tener dependencia departamental o central, debiendo responder a las prioridades y objetivos de la institución y a un abordaje interdisciplinario.

g) La organización de las actividades de extensión son asesoradas por un Consejo Social, en acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24.521. Este integrado por entidades representativas y personalidades de la comunidad cuya responsabilidad es reconocer y atender las necesidades específicas de ésta, y establecer vínculos de cooperación entre la institución y la comunidad. Las áreas de atención e intervención corresponden a la cultura, la educación ambiental, la salud, los deportes y la recreación. Asimismo, se prevé la implementación de un sistema de becas para facilitar el acceso de la población a la educación superior universitaria, acorde con lo señalado en el artículo 13 de la ley 24.521.

h) El proyecto prevé el desarrollo de infraestructura en el corto y mediano plazo. Asimismo, contempla un programa financiero y la captación de recursos adicionales, acorde con las atribuciones que concede el artículo 60 de la Ley 24.521.



3º) Que el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS permite inferir que la institución se encuentra en condiciones de comenzar el primer ciclo lectivo según se indica en el plan de desarrollo, de acuerdo con las exigencias en materia de recursos físicos y humanos mínimos y no obstante las reservas que se dejan sentadas.

4º) Que en cumplimiento de sus competencias legales la CONEAU cree conveniente puntualizar aspectos del proyecto institucional cuya reformulación deberá concretarse en el período más breve posible y que se detallan en la parte dispositiva de la presente.

Se observa en especial, que el Estatuto permite la participación de docentes interinos en los distintos cuerpos colegiados (artículo 60), que controvierte al artículo 51 de la Ley 24.521. Este artículo complementa al artículo 29 inciso h sobre las condiciones del régimen docente. Si bien la participación indicada se encuentra limitada a la primera gestión luego de la normalización (art. 95 de las disposiciones transitorias), la reglamentación de excepción debería figurar en las disposiciones transitorias

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigir recomendacion favorable al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en relación a la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.



ARTÍCULO 2°.- Recomendar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se inicien las actividades académicas durante este año con el siguiente grupo de carreras de pregrado, grado y posgrado: Tecnicatura en Postproducción Audiovisual, Tecnicatura en Sonido y Grabación; Ciclos de Complementación Curricular en Trabajo Social y en Enfermería; Programas de Posgrado: Biotética, Gestión de Micro, Pequeña y Medianas Empresas, Salud Mental Comunitaria y Nuevas Tecnologías para la Justicia.

ARTICULO 3°.- Recomendar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION instruya a la Rectora Organizadora para que sea modificada la actual versión del Proyecto Institucional incorporando las siguientes sugerencias:

- a) especificar las misiones de la institución y su relación con los fines, los objetivos las funciones genéricas y básicas, las condiciones y requisitos para su funcionamiento conforme lo determinan los artículos 3, 4, 26, 27, 28 y 33 de la Ley 24.521;
- b) incluir en el plan de desarrollo un mayor detalle con la finalidad de identificar metas y resultados esperados respecto de las funciones de investigación y extensión y su integración con la docencia;
- c) justificar la oferta curricular a partir del respectivo eje epistemológico, del contenido de ciencias básicas y la extensión de la carrera con el objeto de identificar claramente el status universitario de la misma;
- d) poner en contexto las competencias definidas para el perfil del alumno en relación con la oferta Curricular;
- e) integrar en un marco común de categorías el desarrollo de los departamentos, a saber: fundamentación epistemológica, objetivos, organización interdepartamental,






líneas de desarrollo en docencia, investigación y asistencia técnica y/o extensión, resolviendo la articulación entre áreas estratégicas y contenidos transversales;

f) extender el plan de desarrollo abarcando un ciclo completo de carreras, incluyendo objetivos y resultados esperados, previsiones de infraestructura, equipamiento, presupuesto y mecanismos de seguimiento y corrección.

g) reformular el Estatuto en su artículo 60 en la parte que permite la participación de docentes interinos en los distintos cuerpos colegiados por cuanto se trata de una excepción. La misma debería ser considerada, de corresponder, entre las disposiciones transitorias.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, registre y archívese.

  
MR. CÉSAR E. PEON  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONEAU

  
EMILIO F. MIGNONE  
PRESIDENTE  
CONEAU

RESOLUCION N°: 041/97.